



Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2022-48
DEMANDANTE: KUALIT S.A.S
DEMANDADO: GRUPO MITRAK S.A.S.
ASUNTO: REPOSICIÓN

Señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado del demandante, presento recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 1 de julio, notificado por estado del 5 de julio de 2022, para que se revoque parcialmente en el sentido de ordenar requerir a las entidades bancarias que aún no han contestado el resultado o aplicación del oficio de embargo enviado. El recurso lo fundamento así:

Procedencia.- Al resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que admitió la caución presentada por el demandado y que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares se agregó que el suscrito no acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo a las entidades bancarias y por ello se abstuvo de requerir a las mismas

El artículo 318 CGP establece que no hay lugar a reposición sobre reposición, sin embargo, establece que cuando el nuevo auto contenga puntos no decididos en el anterior se podrá interponer los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Debo aclarar que no hago manifestación alguna frente a la decisión que resolvió sobre la aceptación de la caución y devolución de los dineros por cuanto ya fue decidido en sede de reposición. No obstante, como se dijo atrás, dicho auto tiene una manifestación nueva que, en mi concepto, es equivocada y por lo mismo merece una corrección y procede al requerimiento solicitado.

Su afirmación en el sentido que no he acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo es contraria a la realidad toda vez que en el expediente está probado que el oficio fue tramitado y radicado el 28 de febrero de 2022 a todas las entidades bancarias ordenadas en el auto del 18 de febrero de 2022, de las cuales el secretario de este despacho fue copiado.

En esos términos, debe su Señoría volver sobre dicho aspecto, verificar que en efecto se diligenciaron los oficios y seguidamente disponer se requieran las entidades que no han dado contestación al oficio.

Del señor Juez,

JORGE MARIO SILVA BARRETO.
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

1

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



Silva Abogados Bogota <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

2022-048

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com> 28 de febrero de 2022, 12:51

Para: DJuridica@bancodeoccidente.com.co, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, embargos@gnbsudameris.com.co, legalnotificacionescitibank@citi.com, notifica.co@bbva.com, notificaciones <notificaciones@bancocajasocial.com>, notificaciones.juridico@itau.co, notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co, Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, notificabancolpatria@colpatria.com, notificacjudicial@bancolombia.com.co, Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>


Cc: "Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jorge Mario Silva Barreto <jorgemariosilva@silvaabogados.com>, Nathalia Forero Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>, Maria Camila Romero SilvaAbogados <abogada@silvaabogados.com>

Señores Gerentes:

Banco Citibank
Banco Colpatria
Banco Av Villas
Banco de Bogotá
Banco Scotiabank
Banco Davivienda
Banco Agrario
Banco Popular
Banco Falabella
Banco GNB Sudameris
Banco Bancolombia
Banco Pichincha
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Itaú
Banco Caja Social

Adjunto para su conocimiento y trámite lo ordenado por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso 2022-048. En la cadena de correos se evidencia que el oficio fue enviado directamente por el Juzgado y se reenvía tal cual a las entidades. Adjunto el oficio, el auto que decretó las medidas cautelares y la solicitud de medidas cautelares. Copio al juzgado por si tiene alguna pregunta respecto a la validez del oficio bien pueda presentársela directamente.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos **14 2022-0048 - 22-0335.pdf**
116K **CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES (1).pdf**
139K **2022-48 EJECUTIVO embargo (1).pdf**
91K